

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Ubicación 30828 – 6 Condenado ARNOLD SNEIDER LOPEZ SERRATO C.C # 1031182427

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 6 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI 🔊 NO 🗌 se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 30828 Condenado ARNOLD SNEIDER LOPEZ SERRATO C.C # 1031182427

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: Condenado: Delito: Reclusión: 110016000019201900375 NI 30828 LEY 906 Arnold Sneider Lopez Serrato Hurto Calificado Agravado Prision Domiciliaria

Carpet

Bogotá, D.C., Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Arnold Sneider Lopez Serrato.

ANTECEDENTES

1. Se ejecuta la acumulación jurídica de penas decretada el 03 de agosto de 2020 por este Despacho Judicial de las condena proferidas en contra de Arnold Sneider López Serrato por los Juzgados 25 y 26 Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá por los delitos de hurto calificado y agravado y, en la que se impuso la pena de sesenta (60) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

2. Arnold Sneider López Serrato descuenta pena por estas diligencias desde el 22 de enero de 2019.

3. En auto del 12 de octubre de 2021 el Despacho concedió la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso. Una vez allegada la caución impuesta mediante poliza judicial No. NB-100342142 del 21/10/2021 por valor asegurado de \$4'542.630 de Seguros Mundial, el 26 de octubre de 2021 suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del Código Penal allegando.

CONSIDERACIONES

El artículo 29F de la Ley 65 de 1994 señala:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. <u>El incumplimiento de las obligaciones</u> impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente".

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente. La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente"

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

Con oficio No. 90272-CERVI-ARVIE del 30 de noviembre de 2021, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario - Cervi allegó informe de novedades registradas por el mecanismo de vigilancia electrónica implantado al sentenciado, en el que reporta salida de la zona de inclusión autorizada para los días 8,13,14,15,17,18,20,21,22,24,25,26,27,28,29 y 30 de noviembre de 2021, indicando además que se llamó a los abonados telefónicos registrados del prenombrado, sin lograrse comunicación alguna. El Despacho en proveído del 15 de diciembre del 2021, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el que realizó el Centro de Servicios Administrativos, según constancia los días 11 al 13 de enero de 2022, previo agotamiento de diligencia de comunicación realizada a la sentenciado.

Luego, mediante oficios Nos 9027-CERVI-ARCUV del 23 de diciembre de 2021 el CERVI del INPEC, informa nueva transgresiones al sistema de vigilancia electrónica ocurridas i) 05/12/21 desde las 08:53:10 a las 09:29:22 y desde las 13:03:16 a las 18:03:08 salió de zona de inclusión ii) 07/12/21 desde 15:49:42 salió zona de inclusión iii) 08/12/21 a las 04:21:40 hasta 19:07:09 del 21/12/21 registró batería agotada; iv) 09/12/21 desde las 06:28:08 hasta 19:07:09 del 21/12/21 registró batería baja; v) 10/12/21 a las 06:28:44 hasta las 19:07:09 del 21/12/21 y vij) 11/12/21 a las 06:34:34 hasta las 19:07:09 del 21/12/21 presentó batería agotada.

En proveído del 11 de marzo del 2022, se dispuso adicionar el traslado ordenado en auto del 15 de diciembre de 2021 y se ordenó correr nuevo traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el que se realizó por el Centro de Servicios Administrativos según constancia los días 28 al 30 de marzo de 2022, previo agotamiento de diligencia de comunicación realizada a la sentenciado.

Posteriormente, en oficios No. 9027-CERVI-ARCUV del 30 de enero y 14 de febrero de 2022 emitido por CERVI del INPEC, informa nuevas transgresiones al sistema de vigilancia electrónica ocurridas el 28, 31 de diciembre de 2021, 1, 12,13, 16, 18, 20,21,22,23,24, 25,27, 28, 29,30 de enero de 2022, 1,3,4,5,6,8,9,10,11 y 14 de febrero de 2022, y el Despacho en proveído del 30 de marzo del 2022, adicionó los traslados y ordenó correr el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos según constancia los dias 18 al 20 de abril de 2022, previo enteramiento personal realizado al sentenciado el 7 de abril de 2022 en su lugar de domicilio.

El apoderado judicial del sentenciado en memoriales radicados el 11 y 14 de enero de 2022, había presentado los descargos, señalándo que por motivo de salud acudió el 13 y 18 de enero de 2022 a consultas odontológicas en la IPS Virrey Solis allegando la sosportes respectivos.

Tambien señaló que el 21 de marzo de 2020 en la Carcel Nacional Modelo de Bogotá, su defendido había recibió en el femur derecho un inpacto de bala con ocasión de los disturibios presentados, por lo que a causa de la citada lesión, habia sufrido una sería de incapacidades y tratamientos médicos.

Indica que en los días refereridos en el informe del Cervi del 30 de noviembre de 2021, su poderdante salió a comprar medicamentos que son esenciales e indispensables para amortiguar la lesión sufrida.

Refiere que su defendido reside en el lugar autorizado con varios familiares, en los cuales se encuentra su padrastro que es discapacitado, por lo anterior solicita mantener el beneficio.

Reseñado el argumento defensivo, el Despacho considera que los mismos no tiene la entidad ni la fuerza, para disculpar todos los registros de transgresiones al sistema de vigilancia electrónica; no alcanza para atender y justificar la totalidad de las trangresiones reportadas, pues solamente con los documentos allegados, se justifican las salidas realizadas el 13 y 18 de enero de 2022 al odontólogo.

Por lo mismo, en lo referente a la salidas para compra de medicamentos esenciales para amortiguar el dolor de la lesión sufrida; no de ja de ser solo eso, disculpas, en su labor de defensor, pero no tienen soporte alguno, como tampoco explican como recibió el proyectil y qu hacia fuera del lugar de residencia.

No existió reporte de supuesta lesión, no existio permiso de salidas, ni siquiera se pretendieron y si se analizaa con cuidado los informes allegados, se tiene, que revisadas la horas y días de las trangresiones, aparece, que muchas de ellas, fueron realizada en horas de la tarde, y por varias horas, incluso días, como por ejemplo la realizada del 7 al 8 de diciembre de 2021, del 31 de diciembre al 2 de enero de 2022, del 1 al 2 y del 29 al 30 de enero de 2022, recorriendo grandes distancias por toda Bogotá, situación que no guarda coherencia con la razón esgrimida por la defensa, y no permite establecer que las salidas fueron para comprar medicamentos, sino deambular por toda la ciudad sin autorización del despacho, sin una razón conocida por el Despacho desconciendo que en su especial situación de sujeción tenía suspendido la libertad de locomoción.

LO que lleva a inferir una voluntad dirigida a la trasgresión de sus ligaciones adquiridas para gozar del beneficio de la domiciliaria, El condenado, no ignoraba que la vigencia del beneficio, dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, conocidas por el mismo al momento de obtener el sustituto y al firmar la diligencia de compromiso, pues, conocía que este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto del sustituto, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena y la realización de reportes periódicos frente a la transgresión a tal subrogado.

Resalta el despácho que forma reiterada incurrió en multiples tragresiones al sistema de vigilancia electronica (74 desde noviembre de 2021), en muchos casos salió de la zona de inclusión, otras veces omitió matener cargado con energía eléctrica el dispositivo, al parecer con la intención de que no se pudiera establecerse sus salidas sin autorización, o simplemente como consecuencia de los pronlongados períodos de permanencia fuera del domicilio. Situación que desdice mucho de su proceso de resocialización fundada en el análisis de su personalidad que impide conservar la vigencia del beneficio, con lo cual está

demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo por lo cual se hace necesario aplicar tratamiento penitenicario intramural.

En conclusión, como el penado, violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión con vigilancia del mecanismo electrónico, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29F de la Ley 65 de 1994 y el art. 477 del Código de Procedimiento Penal y por lo tanto se revocará el mentado beneficio a partir del 8 de noviembre de 2021 fecha de la cual se tiene constancia de la primera trasngresión al sistema de vigilancia electrónica.

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta "*CJS- CAUCIONES EFECTIVAS*" *No.* CUENTA 3-0820-000754-7 Codigo 14976 la caución o póliza prestada.

Tambien se ordena que en forma inmediata el Inpec disponga efectuar el traslado del sentenciado del lugar de domicilio al establecimiento carcelario respectivo e informe los resultados al Despacho en la menor brevedad. Adicionalmente, librese a prevención la órden de captura en contra del sentenciado, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido el penado.

Otra consideracion

Incorpórese a las presentes diligencias los siguientes documentos:

i) El oficio No.114-ECBOG del 5 de abril de 2022 mediante el cual el director del cpms Bogotá allega informe de control de visitas y anexa el oficio 9027-CERVI-ARCUV del 14/02/2022 proferido por el CERVI mediante el cual informa nuevas transgresiones realizadas al sistema de vigilancia electrónica en febrero de 2022.

De lo anterior se establece que el sentenciado incurrió presuntamente en nuevas trangresiones a la obligación de permanecer en el domicilio, sin embargo como quiera que en la presente oportunidad se decretó la revocatoria de la prisión domiciliaria, el Despacho se abstiene de ordenar nueva traslado previsto en el art. 477 del CPP.

ii) las constancias secretariales del traslado previsto en el art. 477 del CPP realizadas del 28 al 30 de marzo y del 18 al 20 de abril 2022 con las respectivas constancias de notificación personal domiciliaria realizadas el 25 de marzo y 7 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Arnold Sneider Lopez Serrato la prisión domiciliaria a partir del 8 de noviembre 2021.

Segundo: haver efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta del Banco Agrario "*CJS- CAUCIONES EFECTIVAS*" *No.* CUENTA 3-0820-000754-7 Codigo 14976 la caución o póliza prestada, mediante la cual el sentenciado garantizó el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria.

Por el Centro de Servicios Administrativos remítase a sociedad aseguradora respectiva i) la póliza Judicial No. NB-100342142 del 21/10/2021 por valor asegurado de \$4'542.630 de Seguros Mundial, previa contancia de desgloce dejando copia simple ii) copia auténtica del presente auto con constancia de ejecutoria y de ser primera copia. Lo anterior para los fines a lugar

Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos, compulsar copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido.

Cuarto: Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitencieria de Media Seguridad de Bogotá- Oficina Domiciliarias y CERVI para que actualice la hoja de vida del sentenciado y se abstengan de realizar control al sistema de vigilancia electronica.

Quinto: Ordenar al Director del Cárcel y Penitencieria de Media Seguridad de Bogotá que disponga efectuar el traslado inmediato del sentenciado del lugar de domicilio al establecimiento carcelario. Adicionalmente, librese a prevención la orden de captura en contra del sentenciado, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Notifiqué por Estado Nc En la Fecha 28/06/2

07/06/22

Arnold Sneider Copez Servato

La anterior Providencia

La Secretaria.

1031 182 427

3144860649



Mary Serato 58 @ gmail. (om

Bogotá DC, Junio 13 de 2022

Señores:

JUZGADO SEXTO (06) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ ATT: DOCTOR ANYELO MAURICIO ACOSTA GARCIA

RAD: 11001600001920190037500 NUMERO INTERNO DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

CONDENADA: ARNOLD SNEIDER LOPEZ SERRATO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N 1.031.182.427 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIADO DE APELACIÓN AL REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Yo Arnold Sneider López Serrato mayor de edad e identificada con cédula N 1.031.182.427 cómo aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio me permito solicitar se sirva disponer la conducente a efectos que se conceda la nulidad de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria

artículo 38 G ley 1709 de 2014 recurso de reposición subsidiado de apelación . PETICIÓN

Solicitar a su señoría se decrete nulidad a auto donde revoca el sustituto del beneficio de la prisión domiciliaria artículo 38 G ley 1709 de 2014 recurso de reposición subsidiado de apelación atendiendo los argumentos presentados.

HECHOS

1 La suscrita fue condenado a la pena principal de prisión por los delitos de hurto calificado agravado condena emitida por el juzgado 25 penal municipal del circuito de conocimiento de Bogotá.

2 la suscrita se encuentra privada de la libertad desde el 25 de enero de 2019 hasta la fecha.

3. Su señoría con fundamentos en el artículo 38 G de la ley 1709 de 2014 concedió el beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad, donde reside su esposa , luego de cancelar la póliza firmar acta de compromiso y traslado al domicilio el ha cumplido sus obligaciones firmadas en el acta de compromiso, primero su señoría en fecha de. Marzo de 2020 cuando ocurrieron los hechos en el penal cárcel la modelo el señor López Serrato quedó mal de su estado de salud comprometiendo su columna sus piernas con muy fuertes dolores, atendiendo a lo referente se solicita remitir valoración de Medina legal, adicional se anexa historia clínica, a sus salidas me permito informar que si se enviaron los correos para informar la situación de salud, y no por querer evadir y mucho menos ser sancionado y revocado.

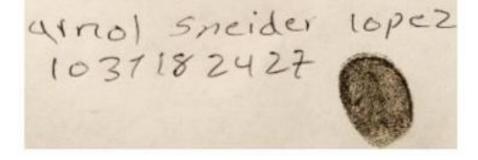


Lo cual fundamento a lo anterior se pide a su señoría revocar la decisión donde expiden orden de captura, segundo sustituir el auto donde le revocan el beneficio del subrogado de la prisión domiciliaria y decretar nulidad.

Se que con el perdón no borro los malos actos causados por las malas amistades pero si le pido una oportunidad de demostrarle que he cambiado que me he resocializado y jamás volveré a incurrir e un acto contra la ley y que perjudique a la comunidad, cómo se lo reitero de una vigilancia electrónica, demostrar mi arrepentimiento que delinquir no paga, así como lo dijo la corte en la sentencia C -184 de 2003 evitando que con ello se convierta en estratagema del procesado para manipular el beneficio y cumplir la detención en su domicilio que no es mi caso porque mi intención es cumplir todas las obligaciones

Por lo anterior le solicito a su señoría el sustituto del otorgamiento de la prisión domiciliaria por mitad de pena artículo 38G.

Cordialmente,



Arnold Sneider López Serrato CC 1.032.182.428 TD NUI Correo electrónico Lolita_440@hotmail.co.







Oficial de Servicio - CERVI

Cordial Saludo, De manera atenta le informo que para poder salir de su domicilio debe contar con la autorizacion del juzgado de conocimiento o del director del

Lizlied Estefany León Díaz

Pero aca en el domicilio me dicen que cualquier cita la aga saber Y vo en estos momentos necesito muy urgente ponerme en control con mi salud tanto como oral co



188

100

Oficial de Servicio - CERVI « supervisor monitoreo simple: pay cole para mi -

Cordial Saludo,

....

De manera atenta le informo que en caso de no contar con las respectivas autorizaciones se rendiran los respectivos informes al juzgado, por tanto, debe guardar los soportes o el juzgado solicite informe sobre las transgresiones.

ATENTAMENTE,

IN. BAUTISTA VALENCIA JIMMY A. Oficial de Servicio - CERVI Fijo en Bogotá: (1) 7941897

eunión

acía nido a lu Famada

+

igo en Hangouts

\$60, 75



4 0 1 6 0 6. • U

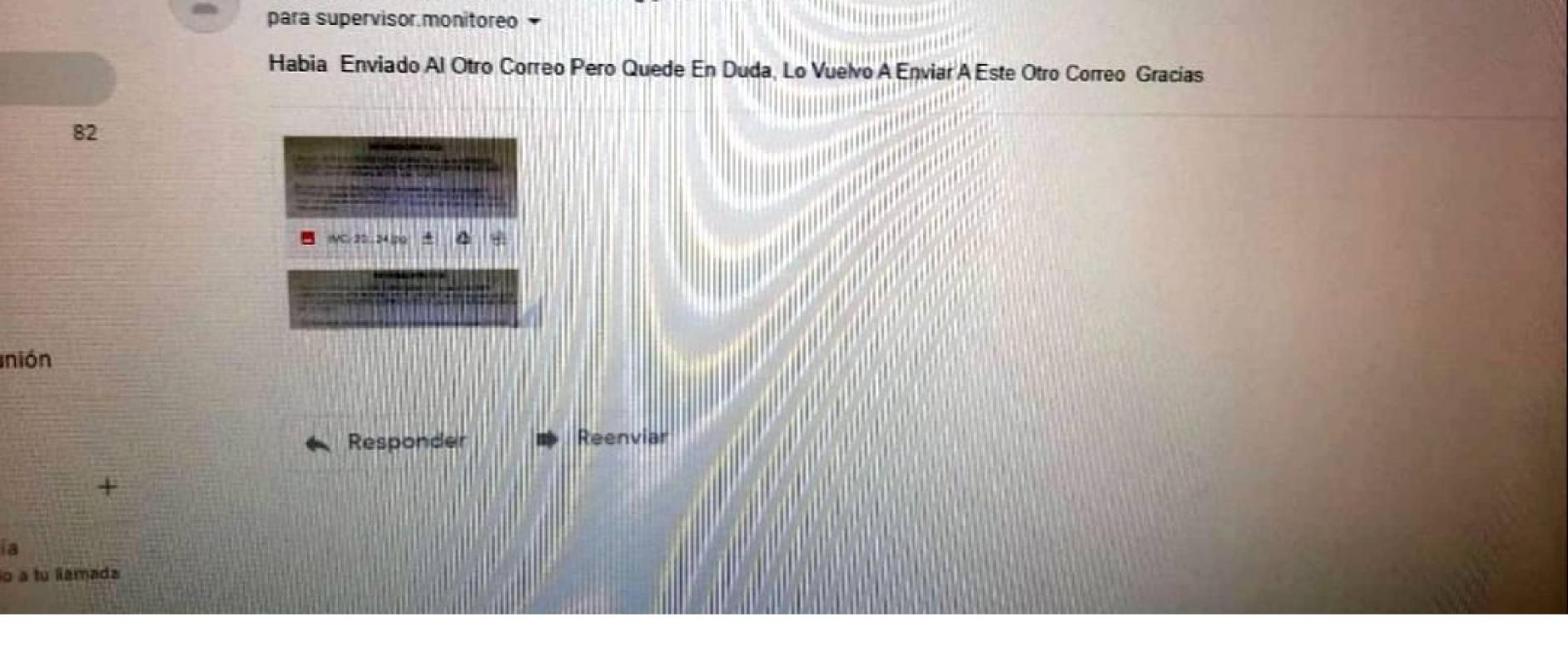
Buenas Tardes

2.707

100

Lizlied Estefany León Díaz <lizliedl@gmail.com> para supervisor.monitoreo 👻

:





Citas Medicas Aproximadas

Recibidos

Lizlied Estefany León... Anteayer

+

Π

para correspondencia.servi ~

Buenos Dias

Le informa Arnold Sneider Lopez Serrato de las citas medicas aproximadas

INFORMACIÓN CHA

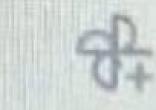
Summer ARAMAIN SNEEDER LOPEZSERRAIO, IN ONA SE MEDICINA CONTRACTORIA, THE WHICH AND READER ON A DO AD OUNTERO ESCORIAR MECHAEL ANTIBUT PRIME HEAR OF EMPERATE A 188 A SUPAR

Phile findent hat and a day and a standard and a standard the presidence of a submitted by the second standard and the standa



IMG-20...24.jpg





INFORMACIÓN CITA

Seiseral ARCENDLD ENERGER LOPEZ SERRATO, la cita de EXAMEN ODONTOLOXICO DE PRIMERA VEZ Y CONTROL las side asarnada con si Da CANVALEURNA PLENTES MANDRA PATRICIA, para el UJ de Entre de 2022, a Las 50 15 Abb

Por fineix sector estas datas tidates and the set a me cares to me dat measure de cleves dat. com minimum de anningent for an ristigation parts tratectes a merce a me dat measure de cleves dat. com





Scanned by TapScanner